



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 112 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2016

Cde Expte. N° 0630- 557/2016. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: DANIELA SOLIS P/ SEBASTIAN SOLIS SOLICITA INTERVENCION SUSEPU ANTE AGUA POTABLE JUJUY S.E. POR VERIFICACION LECTURAS - PDOS. 11 Y 12/2016 CONTROL MEDIDOR CAUDAL - CDE. NOTA N° 1431/2016"; y

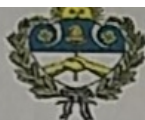
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra Nota N° 1431/2016, ingresada a este Organismo en fecha 20 de diciembre de 2016, mediante la cual la Sra. DANIELA A. SOLIS, quien actúa en representación del Sr. Sebastián Solís, solicita intervención de esta SU.SE.PU. ante Agua Potable de Jujuy S.E. por el importe elevado facturado en los periodos 11 y 12/2016, adjuntando documentación respaldatoria. En función de dicha presentación se genera el Reclamo N° 401/2016 (fs. 4) y el inicio del presente Expte.

Que, a fs. 5 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, debiendo acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario conforme los términos del art. 31 de la Ley 24.240.

Que, a fs. 6/7 obra informe de la Empresa del cual surge que en fecha 18/12/2016 personal de la Empresa y en presencia del titular del inmueble, Sr. Sebastián Solís, se realiza el aforo con el Banco de Prueba Portátil, constatándose que el medidor caudal es "Apto" para consumo domiciliario. Por tanto, ratifica las lecturas, consumos facturados y aptitud del medidor caudal. Asimismo, informa que, en relación a los consumos facturados anteriores al reclamo, la Empresa opto por la aplicación de una facturación estimada en relación a la última lectura observada de 15 m3 dado que el medidor caudal se encontraba dentro de la propiedad.

Que, a fs. 14 vta., Dpto. Agua considera que se trata de una acumulación de consumo, por lo que sugiere prorratear el consumo entre las lecturas efectivamente tomadas: 72 m3 (Agosto/2015) y 473 (Nov/2016) entre los periodos 09/2015 a 12/2016 resultando un consumo promedio mensual de 25 m3 para cada periodo.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 112-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

Que, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, a fs. 15/16, observa que no obra en los presentes actuados notificación a la usuaria de que debía proceder a dejar liberado el medidor de caudal, responsabilidad que desconocía la usuaria. La Prestataria mantuvo la novedad "Dentro de la Propiedad" desde el Pdo. 09/2015 al Pdo. 10/2016 aplicando un consumo presunto y cobrando al usuario la "acumulación de lecturas" generadas, con el consiguiente perjuicio ocasionado al usuario. Por tanto, sugiere que al dictarse el Acto Resolutivo, Agua Potable de Jujuy S.E. deberá: a) Refacturar los Pdos. con alto consumo (11 y 12/2016) al valor de 25 m3 para cada Pdo.; b) Generar los créditos a favor del reclamante, indicando además lo establecido en la Ley N° 24240; c) Indicar en que Pdos. impactaran los créditos, procediendo a acreditar la documentación que avale lo realizado; e) Notificar lo resulto a la reclamante.

Que, a fs. 17/18, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario entiende que se puede concluir de manera contundente que se trata de una acumulación de consumo y sugiere concluir el trámite conforme lo indica la Gerencia de Agua, debiendo la Prestataria refacturar los periodos reclamados y generar los créditos correspondientes, en el caso que los mismos se encuentren abonados. En el mismo sentido, y con los números finales, la Prestataria deberá verificar los montos facturados de manera incorrecta y liquidar a favor del usuario la multa establecida en el art. 31 de la Ley N° 24240.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer saber a la Sra. **SOLIS, Daniela**, con domicilio en calle Catamarca N° 68, B° General Belgrano de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-557/2016 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica la existencia de "acumulación de consumo", resolviéndose su reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2º: La Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. deberá refacturar los periodos reclamados, esto es, 11 y 12/2016 al valor de 25 m3 para cada periodo y generar los créditos correspondientes a favor del reclamante, en el caso que los mismos se encuentren abonados y acreditar ante esta SU.SE.PU. la documentación que avale lo efectuado e informar a la usuaria de lo resuelto.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 112-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

ARTICULO 3°: La Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. deberá liquidar a favor del usuario la multa normada por el Art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.-

ARTICULO 4°: Notifíquese a Agua Potable de Jujuy S.E. y al usuario. Pase a conocimiento de las Gerencias de Servicios Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archívese.-

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SUSEPU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SUSEPU

A AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.	
MESA DE ENTRADA RECEPCION PROV. BOR A	
FECHA 06/05/22	FOJAS 3
HORA 12:00	FIRMA Maria
LA RECEPCION PROVISORIA NO IMPLICA CONFORMIDAD NI ACEPTACION DEL CONTENIDO Y MONTO.-	